

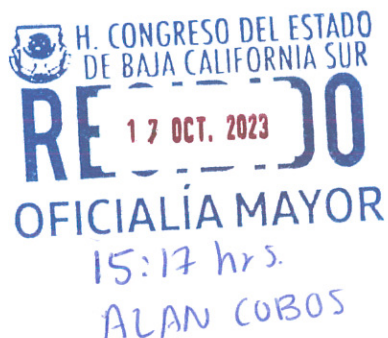
DICTAMEN

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR



DICTAMEN

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

HONORABLE ASAMBLEA:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR,
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, QUE PRESENTA LA COMISIÓN
VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE
SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:**

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de



los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- *La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:*

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;*
- b) Gastos presupuestarios;*
- c) Postura Fiscal;*
- d) Deuda pública, y*

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (Art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin

menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales Autónomos.- Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Entes Públicos: *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"*

VIII. Entidades fiscalizadas: *los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."**

7.- Auditoría. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorías correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
- b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
- c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

- I.** *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*
- II.** *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*
- III.** *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*
- IV.** *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*
 - a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*
 - b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*
 - c) Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*

B. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

- I.** *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*
- II.** *Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y*

III. *Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;*

C. *Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y*

D. *Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."*

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- *La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.*

"Artículo 34.- *El Informe General contendrá como mínimo:*

I. *Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;*

II. *Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;*

III. *Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;*

IV. *La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;*

V. *Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;*

VI. *Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y*

VII. *La demás información que se considere necesaria."*

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:

"Artículo 35.- *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

"Artículo 36.- *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

- I.** *Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- II.** *Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III.** *El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*
- IV.** *Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V.** *Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI.** *Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 118, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta



Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Con fecha del 10 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 23, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021.

SEGUNDO. - El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 52, un Adendum Modificatorio al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, quedando comprendido en dicho Programa el **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, el cual quedó sujeto a la práctica de una auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera.

TERCERO. - Con oficios número **TEEBCS-P-35/2021, TEEBCS-P-64/2021, TEEBCS-P116/2021, TEEBCS-P159/2021, TEEBCS-P196/2021, TEEBCS-P221/2021, TEEBCS-P242/2021, TEEBCS-P264/2021, TEEBCS-P279/2021, TEEBCS-P293/2021, TEEBCS-P319/2021 y TEEBCS-P16/2022** el **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur** remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, todos ellos fueron presentados en el plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

CUARTO. – El **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur** entregó la Cuenta Pública Anual al Congreso del Estado con fecha 18 de febrero de 2022, dentro del plazo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, remitiéndola el Congreso del Estado a la Auditoría Superior del Estado con oficio número **HCEBCS-XVI-032/2022**.

QUINTO. - Con fecha 05 de septiembre de 2022 el L.C. Ricardo Verdugo Llanas, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, notificó con oficio número **ASEBCS/357/2022** la orden de auditoría al **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, designando este con oficio TEEBCS-P/253/2022 al Mtro. Jorge Armando Félix Duarte como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.

SEXTO. - Con fecha 09 de septiembre de 2022, mediante acta, se realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-43-2021 de Cumplimiento y Gestión Financiera, designando la Auditoría Superior del Estado a los C.C. **L.C. José Ricardo Hernández Caballero y L.C. Rubén Cora Romero**, como auditores responsables de esta auditoría.

SÉPTIMO. - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de **54** resultados con observación derivado de la auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera, que se le notificaron a la entidad pública de referencia con oficio **ASEBCS/AECGF/20/2023**, integrados de la siguiente manera:



- A. Cantidad de Resultados de Cumplimiento: **22**
- B. Cantidad de Resultados de Egresos: **28**
- C. Cantidad de Resultados de Ingresos: **2**
- D. Cantidad de Resultados Presupuestales: **2**

OCTAVO. – Con fecha 27 de enero de 2023, se firmó el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares.

NOVENO. - Con oficio número **TEEBCS-P/046/2023** la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con el cual se aclararon y solventaron satisfactoriamente **3** resultados preliminares, que se señalan a continuación:

- A. Resultados de Cumplimiento: **C-1 y C-9**
- B. Resultados de Egresos: **E-2**
- C.

DÉCIMO. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 01 de marzo de 2023, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/150/2023** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a esta Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO PRIMERO. – Con oficio **ASEBCS/288/2023** y en seguimiento al oficio señalado en el punto anterior, se le notificó al **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, que con fecha 20 de abril de 2023 concluyó el plazo para presentar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO SEGUNDO. – Con oficio **DG-280/2023** la entidad dio respuesta de manera posterior a la elaboración del Informe Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente **36** resultados:

- A. Resultados de Cumplimiento: **C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-10, C-11, C-12 y C-22**
- B. Resultados de Egresos: **E-1, E-3, E-4, E-5, E-6, E-7, E-9, E-10, E-11, E-12, E-13, E-14, E-15, E-16, E-17, E-18, E-19, E-20, E-21, E-23, E-25, E-26 y E-28**
- C. Resultados de Ingresos: **I-1 y I-2**

DÉCIMO TERCERO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/AEICS/160/2023**, el día 05 de septiembre de 2023 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento y Pliego de Observaciones con relación a las acciones y recomendaciones atendidas por el ente público denominado **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.



Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número **ASEBCS/418/2023**, notificado el día 18 de septiembre de 2023, se remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2021, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

DÉCIMO QUINTO.- En términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, una vez que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvo a su disposición el Informe Individual y el Informe General, así como la cuenta pública del ente fiscalizado, dio inicio a los trabajos relativos al análisis a detalle tanto de su contenido, como de las acciones y recomendaciones atendidas sobre las solicitudes de aclaración que fueron señaladas en el primero de los informes antes mencionados; posteriormente, con la recepción y estudio del Reporte Final de Fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2021 formulado por la Auditoría Superior del Estado, la Comisión abordó las discusiones relativas al resultado de las acciones de fiscalización al ente denominado **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, mismas que se materializaron en conclusiones técnicas que ahora se presentan bajo el siguiente:

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del denominado **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, arrojó los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

CONCEPTO	APROBADO	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	RECAUDADO	VARIACIONES	
					PESOS	%
Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Productos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	20,168,001.00	20,168,001.00	20,168,001.00	0.00	0%
Otros Ingresos y Beneficios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
Ingresos Extraordinarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0%
TOTAL DE INGRESOS	0.00	20,168,001.00	20,168,001.00	20,168,001.00	0.00	0%

Fuente: Información contable y presupuestal Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2021.

**Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos:**

Para los ingresos no se cuenta con un presupuesto aprobado de los recursos para la recepción de ingresos por servicios, participaciones y recursos federales, sin embargo; se efectuó una aplicación neta por un importe de \$20,168,001.00 (Veinte millones ciento sesenta y ocho mil un peso 00/100 M.N.), lo que presentó como resultado, un presupuesto de ingresos modificado, importe que al ser comparado contra lo recaudado por un total de \$20,168,001.00 (Veinte millones ciento sesenta y ocho mil un peso 00/100 M.N.), no se generó una variación en términos absolutos.

En el **Capítulo de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**, no se estimó inicialmente una recaudación, se efectuó una ampliación presupuestal de \$20,168,001.00 (Veinte millones ciento sesenta y ocho mil un peso 00/100 M.N.), lo que presentó como resultado, un presupuesto de ingresos modificado, importe que al ser comparado contra lo recaudado por un total de \$20,168,001.00 (Veinte millones ciento sesenta y ocho mil un peso 00/100 M.N.), no se generó una variación en términos absolutos.

CUADRO COMPARATIVO DE EGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

NOMBRE	APROBADO	AMPLIACIÓN	MODIFICADO	EJERCIDO	DIF PTO MODIFICADO VS EJERCIDO
Servicios Personales	0.00	14,020,093.00	14,020,093.00	14,020,093.00	0.00
Materiales y Suministros	0.00	2,650,639.00	2,650,639.00	2,650,639.00	0.00
Servicios Generales	0.00	4,198,295.00	4,198,295.00	4,198,295.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	187,986.00	187,986.00	187,986.00	0.00
TOTAL EGRESOS	0.00	21,057,013.00	21,057,013.00	21,057,013.00	0.00

Fuente: Información contable y presupuestal Cuenta Pública Ejercicio Fiscal 2021.

Análisis de las variaciones presupuestales de Egresos

Para los egresos no se cuenta con un presupuesto aprobado, se efectuó una ampliación neta por un importe de \$21,057,013.00 (veintiún millones cincuenta y siete mil trece pesos 00/100 M.N.), lo que presentó como resultado un presupuesto de egresos modificado, importe que al ser comparado con el total de egresos devengados por la cantidad de \$21,057,013.00 (veintiún millones cincuenta y siete mil trece pesos 00/100 M.N.), no se generó una variación en términos absolutos.

En el **Capítulo de Servicios personales**, no se estimó un presupuesto inicial, se efectuó una ampliación neta por la cantidad de \$14,020,093.00 (Catorce millones veinte mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado, que al ser comparado con lo devengado de \$14,020,093.00 (Catorce millones veinte mil noventa y tres pesos 00/100 M.N.), no se generó una variación en términos absolutos.



En el **Capítulo de Materiales y Suministros**, no se estimó un presupuesto inicial, se efectuó una ampliación neta por la cantidad de \$2,650,639.00 (Dos millones seiscientos cincuenta mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado, que al ser comparado con lo devengado de \$2,650,639.00 (Dos millones seiscientos cincuenta mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), no se generó una variación en términos absolutos.

En el **Capítulo de Servicios Generales**, no se estimaron recursos, se efectuó una ampliación presupuestal de \$4,198,295.00 (Cuatro millones ciento noventa y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado por el mismo importe, que al ser comparado con lo devengado por \$4,198,295.00 (Cuatro millones ciento noventa y ocho mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), no se generó una variación en términos absolutos.

En el **Capítulo de Transferencias**, no se estimaron recursos para este capítulo.

En el **Capítulo de Bienes Muebles e Intangibles**, no se estimaron recursos, se efectuó una ampliación presupuestal de \$187,986.00 (Ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), resultando un presupuesto modificado por el mismo importe, que al ser comparado con lo devengado por \$187,986.00 (Ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), no se generó una variación en términos absolutos.

Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	OBSERVACIONES FINCADAS	OBSERVACIONES SOLVENTADAS	OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	54	39	15
SUBTOTAL	54	39	15

TOTAL	54	39	15
--------------	-----------	-----------	-----------

Resumen por importes

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$23,263,647.34	\$23,195,905.62	\$67,741.72
SUBTOTAL	\$23,263,647.34	\$23,195,905.62	\$67,741.72

TOTAL	\$23,263,647.34	\$23,195,905.62	\$67,741.72
--------------	------------------------	------------------------	--------------------



Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se determinaron **54** resultados finales y observaciones preliminares con observación de los cuales fueron solventados **39**, por presentar documentación comprobatoria y justificativa. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron **15** Solicitudes de Aclaración, que representan el **28%** de los resultados observados. Asimismo, el importe total no solventado es por la cantidad de **\$67,741.72** (Sesenta y siete mil setecientos cuarenta y un pesos 72/100 M.N.) los cuales se integran por importes de egresos.

DESCRIPCION DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN NO SOLVENTADAS:

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-13

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta contable 1123-01 denominada Deudores Diversos, que presentó un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de \$545,751.39 (Quinientos cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y un pesos 39/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación del saldo de la cuenta contable 1123-01 denominada Deudores Diversos, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, incumpliendo a los artículos 16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-14

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó que las cuentas contables 2111-4-1411 Aportaciones de seguridad social, 2111-4-1421 Aportaciones a fondos de vivienda y 2111-4-1431 Aportaciones al sistema para el retiro, presentando movimientos en el mes de diciembre por enterar por la cantidad total de \$26,511.28 (Veintiséis mil quinientos once pesos 28/100 M.N.), afectando por este importe a la cuenta 2117-3 Provisiones por pagar con la póliza D00088, como se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Importe
2111-4-1411	Aportaciones de seguridad social	\$18,774.20
2111-4-1421	Aportaciones a fondos de vivienda	\$5,526.56
2111-4-1431	Aportaciones al sistema para el retiro	\$2,210.52
2117-3 Provisiones por pagar		\$26,511.28

**Conclusión:**

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de que no se presentaron los comprobantes de pago de las aportaciones de seguridad social, por incumplimiento en los artículos; 16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-15

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó que las cuentas contables 2111-4-1 Aportaciones de seguridad social, 2111-4-2 Aportaciones a Fondo de Vivienda y 2111-4-3 Aportaciones para seguro, se realizan afectaciones contables en el mes de diciembre por la cantidad total de \$20,660.04 (Veinte mil seiscientos sesenta pesos 04/100 M.N.), las cuales se integra los importes por enterar de la siguiente manera:

Cuenta	Nombre	Importe
2111-4-1	Aportaciones de seguridad social	\$15,588.86
2111-4-2	Aportaciones a Fondo de Vivienda	\$3,053.38
2111-4-3	Aportaciones para seguro	\$2,017.80
Total		\$20,660.04

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de que no se presentaron los comprobantes de pago de las aportaciones de seguridad social, por incumplimiento en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 28 y 32 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracciones I y VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-16

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar los saldos de las partidas que integran la cuenta 2111 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo de las cuentas contables al 31 de diciembre de 2021, como se detalla:

Cuenta	Nombre de la cuenta	Saldo al 31 Dic 2021
2111-4-1	Aportaciones de seguridad social	(115,508.87)
2111-4-1411	Aportaciones de seguridad social	(395,895.06)
2111-4-1421	Aportaciones a fondos de vivienda	4,971.66
2111-4-2	Aportaciones a Fondo de Vivienda	(13,317.43)
2111-4-3	Aportaciones para seguro	77,557.93



2111-4-4	Pensión Alimenticia	(54,509.93)
2111-5-1	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	172,631.35
2111-5-2	Prestaciones contractuales	(4,774.36)
2111-5-3	Otras prestaciones sociales y económicas	934,461.63
2111-6-1	Crédito FONACOT	(6,822.04)
Total		\$ 598,794.88

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación del saldo de las partidas que integran la cuenta 2111 Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, por incumplimiento en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 28 y 32 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracciones I y VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-17

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó que las cuentas contables 2117-1 ISR retenido por arrendamiento, 2117-2 Retención ISR sobre sueldos, 2117-4 Retención de ISR Honorarios Asimilables y 2117-5 IVA Retenido por Arrendamiento, presentan movimientos en el mes de diciembre por enterar por la cantidad total de \$96,005.35 (Noventa y seis mil cinco pesos 35/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Cuenta	Nombre	Importe
2117-1	ISR retenido por arrendamiento	3,700.00
2117-2	Retención ISR sobre sueldos	86,646.00
2117-4	Retención de ISR Honorarios Asimilables	1,712.67
2117-5	IVA retenido por arrendamiento	3,946.68
Total		\$ 96,005.35

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de que no se presentaron los comprobantes de pago de las retenciones y contribuciones fiscales, por incumplimiento en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 28 y 32 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracciones I y VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

**NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-18**

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó que la cuenta contable 2111-5-1 Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo, presenta movimientos en el mes de diciembre por enterar por la cantidad total de \$70,291.56 (Setenta mil doscientos noventa y un pesos 56/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de que no se presentaron los comprobantes de pago de las Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo, por incumplimiento en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 28 y 32 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 6 y 21 fracciones I y VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-19

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar los saldos de las partidas que integran la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo de las cuentas contables al 31 de diciembre de 2021, como se detalla:

Cuenta	Nombre	Saldo al 31 Dic 21
2117-1	ISR retenido por arrendamiento	93,677.42
2117-2	Retención ISR sobre sueldos	2,689,726.87
2117-3	Provisiones por pagar	771,859.62
2117-4	Retención de ISR Honorarios Asimilables	305,906.62
2117-5	IVA retenido por arrendamiento	106,494.66
	Total	\$ 3,967,665.19

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación del saldo de las partidas que integran la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, incumpliendo a los artículos 16 y 33 de la Ley General de



Contabilidad Gubernamental y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-20

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta 2121-1 Acreedores Diversos al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad total de (\$482,832.90) (Menos cuatrocientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 90/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación del saldo de la cuenta 2121-1 Acreedores Diversos, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, incumpliendo a los artículos 16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO CUMPLIMIENTO-21

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, Se requirió confirmar el saldo de la cuenta 2269-1 Otras provisiones a largo plazo al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad total de \$879,000.00 (Ochocientos setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación del saldo de la cuenta 2269-1 Otras provisiones a largo plazo, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, incumpliendo a los artículos 16 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO EGRESOS -8

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó que se realizaron diversos pagos por concepto de honorarios asimilables sin anexar documentación comprobatoria y justificativa del gasto, realizado por la cantidad total de \$46,150.94 (Cuarenta y seis mil ciento cincuenta pesos 94/100 M.N.), lo siguiente:

1. Se realizaron cuatro transferencias electrónicas en el mes de julio al C. Diego Ismael Sandez Sandoval y un pago superior al importe bruto establecido en el contrato registrado en la póliza E00583.

- Se efectuó por un importe menor a lo contratado al C. Manuel Alejandro Arce Corona, así como también no se registró la retención de ISR.
- Se registraron en las pólizas E00575 y E00887 honorarios superiores a los contratados, en las pólizas E00659 y E00907 se desconoce el motivo del pago al C. Martín Vargas Mayoral.

Fecha	Póliza	Beneficiario	Contrato	Honorarios	ISR	Pago	Concepto de pago
01-jul-21	E00583	Diego Ismael Sandez Sandoval	4,357.84	5,295.36	469.21	4,826.15	No se anexó recibo
15-jul-21	E00610	Diego Ismael Sandez Sandoval	4,357.84	4,336.69	336.69	4,000.00	No se anexó recibo
31-jul-21	E00656	Diego Ismael Sandez Sandoval	4,357.84	4,336.69	336.69	4,000.00	No se anexó recibo
31-jul-21	E00657	Diego Ismael Sandez Sandoval	4,357.84	4,336.69	336.69	4,000.00	No se anexó recibo
14-may-21	E00468	Manuel Alejandro Arce Corona	4,357.84	2,933.33	No se registró	2,933.33	No se anexó recibo
30-jun-21	E00575	Martín Vargas Mayoral	5,562.37	6,568.01	693.04	5,874.97	Hon. Asim.16 al 30 de junio 21
31-jul-21	E00659	Martín Vargas Mayoral	5,562.37	5,502.32	502.32	5,000.00	No se anexó recibo
15-dic-21	E00887	Martín Vargas Mayoral	5,562.37	8,738.93	1,155.60	7,583.33	No se anexó recibo
15-dic-21	E00907	Martín Vargas Mayoral	5,562.37	4,102.92	311.25	3,791.67	No se anexó recibo
Sumas				\$46,150.94	\$4,141.49	\$42,009.45	

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa de los pagos realizados por concepto de honorarios asimilables, por incumplimiento a los artículos 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO EGRESOS -22

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó en las pólizas número E00197 y E00211 del mes de marzo, lo siguiente:

- En los reembolsos de gastos registrados en las pólizas número E00197 y E00211, se efectúa duplicidad de pago de las facturas de folios número 1851 y 1852, emitidas por Juan Manuel Burgoin Márquez, por compra de lateral de escritorio y mesa multiusos por la cantidad de \$3,712.00 (Tres mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.).

Folio de facturación	Reembolsada en Póliza	Importe pagado de más	Orden de Compra	Observación
1851	E00197 y E00211	\$1,740.00	222 y 226	Se cubrió esta factura en ambos reembolsos, se elaboran las órdenes de compra con folios distintos.
1852	E00211	\$1,972.00	227 y 228	Se paga dos veces la misma factura en el reembolso, se anexan las órdenes de compra con folios diferentes.
Erogaciones cubiertas de más		\$3,712.00		

- Se están cubriendo erogaciones correspondientes al Capítulo 5000 Bienes Muebles e Inmuebles con el fondo fijo de caja, este debe ser empleado para atender las necesidades de carácter urgentes y que correspondan las partidas a los Capítulos 2000 Materiales y Suministros y 3000 Servicios Generales de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.
- Se anexan a la póliza E00211, las facturas C 11951 y 11952 de Telas y Creaciones Lorygil S.A. de C.V. por un importe total de \$2,933.50 (Dos mil novecientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.), por adquisición de 6 camisas bordadas, faltando anexar la relación del personal con la firma de recepción por el trabajador que se le hizo la entrega.

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa solicitada en los puntos observados, por incumplir en los artículos 17 fracciones I, VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 28 y 32 fracción XII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, 3, 12 fracciones XIX, XX, 30 fracciones III, IV, VI, X, XII, XIII, XXII, 48, 50 y 52 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, 6, 21 fracciones I, III, VII, 22, 35 y 36 de los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO EGRESOS -24

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó que se anexó a la comprobación de gastos del fondo revolvente de la póliza E00019, facturas emitidas por el proveedor David Alonso Valdez Sánchez expedidas con fecha 30 de diciembre del ejercicio 2020 por la cantidad total de \$5,757.00 (Cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), sin efectuar su registro contable y presupuestal en el periodo que se generó el gasto, siendo estas las siguientes:

Proveedor	Factura				
	Importe Factura	Fecha	No	Método de Pago	Concepto
David Alonso Valdez Sánchez	1,879.00	30-dic-20	670	Efectivo	Actualización de Drivers
David Alonso Valdez Sánchez	1,879.00	30-dic-20	669	Efectivo	Servicio efectivo a impresora
David Alonso Valdez Sánchez	1,999.00	30-dic-20	668	Efectivo	Tambor Samsung
Total	\$5,757.00				

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa por no registrar las etapas de los momentos contables y presupuestales en el ejercicio que se generó las erogaciones, por incumplir en los artículos 34 de la Ley de Contabilidad Gubernamental, 17 fracciones I, VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 28 y 6, 21 fracciones I, III, VII, 22, 35 y 36 de los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO EGRESOS -27

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó que, en los registros realizados en las pólizas por la comprobación de gastos del fondo revolvente, se realizó la afectación a la partida 1123-01 Deudores Diversos sin comprobación y justificación por la cantidad total de \$9,188.78 (Nueve mil ciento ochenta y ocho pesos 78/100 M.N.), siendo el siguiente:

Contabilidad				
Fecha	Póliza	Partida	Nombre	Importe registrado
15-feb-21	E00118	1123-01	Deudores Diversos	1,565.00
01-mar-21	E00190	1123-01	Deudores Diversos	300.00
01-mar-21	E00219	1123-01	Deudores Diversos	2,048.65
19-abr-21	E00380	1123-01	Deudores Diversos	75.71
01-may-21	E00403	1123-01	Deudores Diversos	1,102.00
19-may-21	E00478	1123-01	Deudores Diversos	(8.06)
09-jun-21	E00520	1123-01	Deudores Diversos	2,035.01
15-jun-21	E00542	1123-01	Deudores Diversos	1,880.86
02-ago-21	E00667	1123-01	Deudores Diversos	81.62
02-ago-21	E00670	1123-01	Deudores Diversos	42.10
17-ago-21	E00692	1123-01	Deudores Diversos	65.89
Tota Deudores Diversos				\$ 9,188.78

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de la no presentación la documentación comprobatoria y justificativa por los registros realizados a la partida 1123-01 Deudores Diversos, por incumplir en los artículos 17 fracciones I, VI y VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 6, 21, 35 y 36 de los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO PRESUPUESTAL-01

Del análisis de la información requerida en el oficio ASEBCS-AECGF-1075-2022 del Presupuesto de Ingresos y Egresos modificado para el ejercicio 2021, se detectó que el balance presupuestario no es igual a cero,



determinándose una variación de \$889,012.00 (Ochocientos ochenta y nueve mil doce pesos 00/100 M.N.), debido a que se aprobaron menores ingresos con respecto a los egresos.

Presupuesto modificado de:	Importe
Ingresos	20,168,001.00
Egresos	21,057,013.00
Diferencia	(\$ 889,012.00)

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de la no presentación la documentación que justifique el motivo por el cual se presupuestaron menores ingresos que egresos para el ejercicio 2021, por incumplir en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 1 quinto párrafo, 9, 14, 16 primer párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

NÚM. DEL RESULTADO PRESUPUESTAL-02

Del análisis de la información requerida en el oficio ASEBCS-AECGF-1075-2022 del Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de egresos, se detectó que no se cuenta con la autorización y publicación del presupuesto aprobado y modificado de los ingresos y egresos para el ejercicio 2021.

Conclusión:

Es de indicar que, no solventa el resultado, derivado de la no presentación la documentación referente a la autorización y publicación del presupuesto aprobado y modificado para los ingresos y egresos del ejercicio 2021, por incumplir en los artículos 64 fracciones XXII, XXX y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; 1 quinto párrafo, 1, 2 fracciones II, V, 6 punto a, 13, 14, 15, 16, 17, 44 y 64 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur.

Por todo lo anterior:

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el del **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, con las salvedades cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen lo anterior, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado.



SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del del **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al del **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,
A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.**

ATENTAMENTE

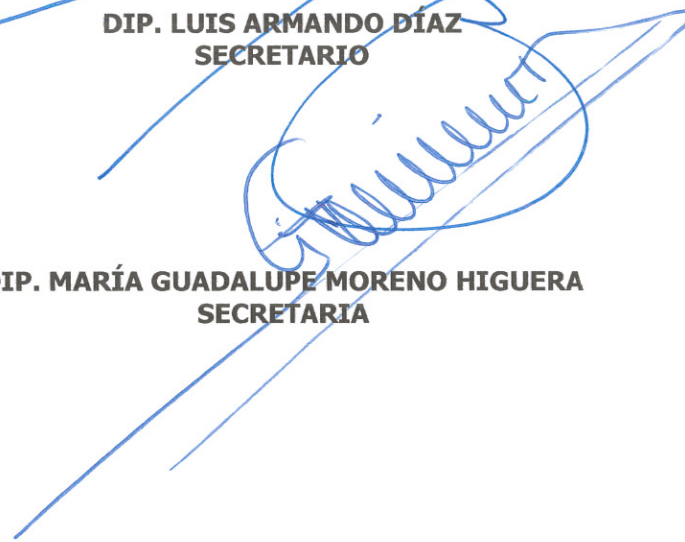
COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.



**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE**



**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**



**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA**

DECRETO

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACUSE
OFICIALÍA MAYOR

PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O. M./490/2023
La Paz, B.C.S., a 26 de octubre de 2023

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"



Al tiempo que me es muy grato saludarle, me permito enviar a usted el **DECRETO 2977** aprobado el día 24 de octubre de 2023 por el Pleno de la XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la cual **"SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021, EJERCIDA POR EL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR"**, para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra más alta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

ING. ADRIAN CHÁVEZ RUÍZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



MESA DIRECTIVA

C.C.P.- LIC. FERNANDO GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.- PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P.- LIC. MARITZA ZATARAIN VALERA, SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.- MISMO FIN.
C.C.P.- EXPEDIENTE.



DECRETO 2977

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021, EJERCIDA POR EL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el del **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, con las salvedades cuyos términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen lo anterior, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del del **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al del **Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y



administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.


DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE


DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA



MESA DIRECTIVA